

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Vice Rectoría de Recursos Universitarios

50.

Villavicencio, 15 de Enero de 2010

Señor:

LUIS FERNANDO SERRANO T.

Suplente del Representante Legal

Seguridad Jano Ltda.

Carrera 40 A N° 16 – 05 Barrio Villa Maria

Villavicencio

Asunto: Respuesta a sus observaciones planteadas de fecha 12 de Enero de 2010, a los términos de referencia para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de la Universidad de los Llanos para la vigencia 2010.

De manera cordial y en respuesta a su comunicación de la referencia, recibida en la entidad en la fecha ya establecida, me permito manifestarle lo siguiente en relación con los aspectos que usted plantea, en el mismo orden y numeración presentada:

1. En cuanto a la observación planteada es importante precisar que los términos de referencia en el numeral 2. PARTICIPANTES, estableció una serie de requisitos que los proponentes debían cumplir en el momento de la inscripción, requisitos que fueron verificados por la entidad, por lo que estas inscripciones fueron atendidas en el orden de registro en la planilla de inscripción de proponentes que fue por hora de llegada, donde quedó registrada como primera empresa inscrita Avizor Seguridad Ltda, la segunda Seguridad Estelar Ltda, la tercera Damasco Seguridad Ltda y cuarta Seguridad Jano Ltda, después de la correspondiente verificación de documentos para cada proponente se procedió a la entrega de certificaciones, en esta etapa del procedimiento se pudo confrontar que no existía claridad respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de algunos proponentes, por lo cual se procedió a la entrega de certificación a quienes cumplieron con los requisitos establecidos y para los demás proponentes se requirió de la revisión inmediata del Vice Rector de Recursos Universitarios, quien dentro de sus facultades efectuó la verificación de la documentación y procedió a la firma correspondiente de las certificaciones, en el orden de registro de la planilla ya mencionada.

2. Frente a la presente observación es importante manifestar que desde hace más de tres años se venía exigiendo personal armado con revólver, pero surgió la necesidad a partir del segundo semestre de 2009, que en el horario nocturno uno de los vigilantes tuviera una escopeta calibre 12 de cinco cartuchos, sin embargo para el presente proceso se tuvo en cuenta primeramente que en la ejecución del contrato anterior, no ocurrieron situaciones que ameritaran o generaran la necesidad de disparar la escopeta, de lo que se infiere que la exigencia de 5 cartuchos en el anterior proceso de selección no es un elemento técnico que afecte la prestación del servicio; adicionalmente, se advirtió que el especificar un calibre determinado, en número de cartuchos o la marca, podría limitar aparentemente la pluralidad de oferentes violando el principio de transparencia y selección objetiva a la cual tienen igual derecho cada una de las personas interesadas, por ello es que en los pliegos o términos definitivos se hará la precisión que se requiere de una escopeta en su sentido genérico, permitiendo que las empresas puedan ofertar dentro del mercado existente, lo importante para la entidad es que dentro del marco legal las escopetas estén debidamente habilitadas o autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con los respectivos salvoconductos expedidos por el INDUMIL, en (Calibre 12, 16, 20 o 22), con lo cual no se estaría desmejorando el servicio, menos aun estaríamos favoreciendo a un oferente en especial tal como sus apreciaciones lo expresan de manera tan extralimitada.

3. En referencia a la observación respecto de la exigencia de oficina principal o sucursal, para la Universidad de los Llanos el que el proponente cuente con Oficina Principal o Sucursal es un requisito fundamental para el desarrollo del objeto contractual y es por eso que, en este caso nos remitimos a lo establecido en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio que establece:

*Artículo 263 del Código de Comercio. "Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, **administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad. (Negrillas fuera de texto).***

Cuando en los estatutos no se determinen las facultades de los administradores de las sucursales, deberá otorgárseles un poder por escritura pública o documento legalmente reconocido, que se inscribirá en el registro mercantil. A falta de dicho poder, se presumirá que tendrán las mismas atribuciones de los administradores de la principal."

*Artículo 264 del Código de comercio: Son agencias de una sociedad sus establecimientos de comercio **cuyos administradores carezcan de poder para representarla. (negrillas fuera de texto).***

La observación frente a este tema planteado nos lleva a establecer la diferencia jurídica entre los conceptos agencia y sucursal frente a la exigencia planteada por la Universidad en los términos de referencia. Al respecto manifestó la **Superintendencia de Sociedades** en Concepto **220-058829 del 26 de Octubre de 2006: (negrillas fuera de texto)**

"Tanto la sucursal como la agencia son establecimientos de comercio, pero mientras que quien administra la sucursal tiene facultades para representar a la sociedad y en esta medida puede comprometer su responsabilidad frente a terceros, en la agencia quien la administra es un empleado al que la ley ha denominado factor, que ejecuta órdenes del gerente de la principal"

También manifiesta el doctor José Ignacio Narváez, en su libro "Teoría General de las sociedades" Novena Edición, Editorial Legis, página 465 lo siguiente:

"La apertura de toda sucursal en un sitio distinto del de su domicilio principal, implica la creación de un domicilio secundario de la sociedad en determinado ámbito espacial para realizar total o parcialmente las actividades que constituyen su objeto. A esta característica se suma la existencia de un órgano de administración y representación, llámese gerente o factor, con facultades suficientes para comprometer la responsabilidad de la compañía. Por consiguiente, si el establecimiento es administrado por una persona facultada para obrar en su nombre, habrá una sucursal. Por el contrario, cuando al frente del establecimiento de la sociedad hay un administrador y ejecutor de órdenes del gerente de la principal, sin facultades para obrar en representación de ella, será una agencia."

De otra parte señala este mismo Dr. Narváez:

"Después de constituida la sociedad, para crear, suprimir, cambiar el domicilio de una sucursal se requiere siempre una reforma estatutaria. Las agencias, en cambio, pueden crearse, variarse el sitio de su actividad, restringir los ramos, o campos de operación mediante simples decisiones del órgano de administración"

Esto significa, que en el primer caso, toda reforma deberá registrarse ante la Cámara de Comercio, circunstancia que le permitirá a la Administración desde la presentación de la propuesta conocer y tener claridad sobre la persona del futuro contratista, (atribuciones, ramos o campos de operación, etc.), en tanto

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Vice Rectoría de Recursos Universitarios

que respecto de la agencia, no se podrá saber cual es la realidad jurídica, financiera, operativa, etc., de dicha persona.

Entonces, para la Universidad de los Llanos, es en extremo importante que la empresa que prestará el servicio de vigilancia tenga oficina principal ó sucursal en la ciudad de Villavicencio y no sea solo una agencia, teniendo en cuenta que cualquier decisión que se deba tomar con relación a la prestación del servicio, ocasionado por cualquier circunstancia o novedad imprevista que altere al funcionamiento normal del contrato será resuelta de manera inmediata por quien ejerza su representación en esta ciudad, sin necesidad de acudir a tramites ante una gerencia radicada en otra ciudad. Así mismo, la facilidad con que se puede modificar el funcionamiento de una agencia, que como lo indica el autor anteriormente citado no requiere de ninguna formalidad y menos de registro ante la Cámara de Comercio, como si se exige legalmente respecto de una sucursal, es algo que generaría una inseguridad jurídica sobre la realidad del posible contratista, lo cual hacia el futuro puede desencadenar en serios traumatismos que llegarían a perjudicar gravemente los intereses de la Universidad de los Llanos. Recordemos que el objeto de este proceso busca salvaguardar no solamente los bienes de la Universidad, sino proteger a todas aquellas personas que visitan sus instalaciones.

De igual manera es pertinente mencionar el Memorando 7200-OA J-216, cuyo asunto es la TERRITORIALIDAD DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO. Documento emitido por la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada Doctora Diana Collazos Sáenz. *"No debemos olvidar que la seguridad es una actividad que preponderantemente se encuentra en cabeza del estado, y por tal motivo es el mismo estado quien debe avalar la actividad, mediante la concesión de licencias de funcionamiento y autorizaciones que garanticen que el ejercicio de la vigilancia en manos de los particulares se desarrollará bajo los preceptos legales. Finalmente, se recuerda que de conformidad con lo establecido en los Artículos 263 y 264 del código de comercio resulta claro que la distinción entre una sucursal y una agencia radica principalmente en las facultades conferidas a los administradores de las mismas. Nos encontramos en presencia de una sucursal, cuando el encargado de la gestión de los negocios del establecimiento es un mandatario facultado para representar y por tanto adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un mandatario con poder de representación; en cambio nos encontramos en presencia de una agencia cuando el administrador del establecimiento es solo un ejecutor de instrucciones y/u ordenes que provienen de los órganos sociales competentes, y por tanto no tiene la facultad de adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un dependiente de la sociedad."*

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Vice Rectoría de Recursos Universitarios

Entonces, teniendo en cuenta la necesidad del servicio de vigilancia la Universidad mantiene el requisito de solicitar que el oferente cuente con oficina principal o sucursal en la ciudad de Villavicencio, además que no es un requisito nuevo para quienes han estado interesados en participar en procesos anteriores.

En referencia al requerimiento del servicio de medio canino la Universidad dentro de sus facultades a determinado la necesidad de retomar la prestación de este servicio para la sede Barcelona como se hiciera en años anteriores, teniendo en cuenta que la Universidad en esta sede tiene aproximadamente 43 hectáreas de extensión de las cuales 25 hectáreas aproximadamente corresponden al Centro de Producción Agropecuaria zona periférica de la Universidad donde existen cultivos, cachameras, bodegas y demás, la cual además esta ubicada en un perímetro rural donde continuamente se han venido presentando hurtos e incursión de personal ajeno a la Universidad que se lleva estos productos; la instalación del servicio canino le permite a la Universidad detectar y ahuyentar los individuos ajenos a la institución, siendo una ayuda útil al vigilante, brindando mayor seguridad.

Debo advertir igualmente, que de acuerdo con el informe rendido por el Jefe de Servicios Generales de la entidad, de fecha 16 de diciembre de 2009, en el que manifiesta la necesidad de que la vigilancia se preste con servicio canino.

4. Ante la observación planteada, la Universidad manifiesta que existe un Estatuto General de Contratación el cual regula todos los procesos de contratación de la Universidad de los Llanos, al cual la entidad ha venido dando estricto cumplimiento y tanto las fechas de publicación, como de presentación de observaciones y demás que hacen parte del presente proceso, cumplen a cabalidad con lo establecido en el mismo. Aparentemente hay desconocimiento de la norma, la cual puede consultarla en la página web de la entidad, vale aclarar que somos entidad educativa de régimen especial.

Así mismo, me permito informarles, que de conformidad con el concepto emitido por la Sala de Servicio Civil de la Corte Constitucional, las Universidades Publicas gozan de autonomía en materia de contratación, lo cual quiere decir que no nos regula la Ley 80 de 1993 ni sus decretos reglamentarios, en tal

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Vice Rectoría de Recursos Universitarios

sentido crea su propia normatividad y para tal efecto se creo el Acuerdo 003 de 2004 y su Resolución Rectoral No. 1304 del 2008, que establece procedimientos y las etapas que se deben surtir, en este sentido los plazos para la publicación se encuentran ajustados a la normatividad interna de la Universidad de los Llanos.

Cordialmente,

GONZALO EDUARDO ARBELAEZ RIVERA
Vice Rector de Recursos Universitarios

Revisión Jurídica:
Dra. ALBA AURORA COLINA

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Vice Rectoría de Recursos Universitarios

50.

Villavicencio, 15 de Enero de 2010

Señora Gerente
ALEXANDRA GALINDO CAMACHO
Seguridad Estelar Ltda
Cra 43 B N° 21 – 11 Barrio el Buque
Villavicencio

Asunto: Respuesta a sus observaciones planteadas de fecha 12 de Enero de 2010, a los términos de referencia para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de la Universidad de los Llanos para la vigencia 2010.

De manera cordial y en respuesta a su comunicación de la referencia, recibida en la entidad en la fecha ya establecida, me permito manifestarle lo siguiente en relación con los aspectos que usted plantea, en el mismo orden y numeración presentada:

1. En referencia al requerimiento del servicio de medio canino la Universidad dentro de sus facultades a determinado la necesidad de retomar la instalación de este servicio para la sede Barcelona como se hiciera en años anteriores, teniendo en cuenta que la Universidad en esta sede tiene aproximadamente 43 hectáreas de extensión de las cuales 25 hectáreas aproximadamente corresponden al Centro de producción Agropecuaria zona periférica de la Universidad donde existen cultivos, cachameras, bodegas y demás, la cual además esta ubicada en un perímetro rural donde continuamente se han venido presentando hurtos e incursión de personal ajeno a la Universidad que se lleva estos productos; con la instalación del servicio canino nos permite ahuyentar las personas ajenas a la institución y detectarlas, siendo una ayuda al vigilante, brindando mayor seguridad.

Debo advertir igualmente, que de acuerdo con el informe rendido por el Jefe de Servicios Generales de la entidad, de fecha 16 de diciembre de 2009, en el que manifiesta la necesidad de que la vigilancia se preste con servicio canino.

Adicionalmente, me permito informarle que la Superintendencia de vigilancia no solamente establece requisitos para los caninos, si no también requisitos para el gerente, sus directivos, supervisores,

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Vice Rectoría de Recursos Universitarios

vigilantes, personal de medios tecnológicos, sus escoltas etc, lo cual la empresa de vigilancia deberá acreditarlo directamente a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de lo que se colige meridianamente que si dicha entidad le expide las licencias de funcionamiento, y para el caso que nos ocupa, la licencia para prestar el servicio de vigilancia con medio canino, es por que el interesado cumplió con los requisitos de índole técnico y jurídico para prestar dicho servicio, vale la pena aclarar que la Universidad no es un ente regulador de las empresas de vigilancia, mal podríamos realizar una exigencia que no es competencia nuestra, y estaríamos extralimitando nuestras atribuciones. Sin embargo lo que si esta claro es que dicha Resolución en su artículo 10° menciona el registro ante la Superintendencia, en los cuales los servicios de vigilancia y seguridad privada que operen con medio canino, deben registrar los caninos ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, quien expedirá para tal efecto un oficio de registro, siendo este el único documento valido para avalar la idoneidad del canino, sin el registro ante esta entidad no dará utilización a los caninos en los puestos en que se presenten servicios con dicho medio. Adicionalmente se hace necesario que las propuestas cuenten con las hojas de vida de los caninos que prestaran el servicio. Por lo que las licencias exigidas están acordes a la necesidad planteada por la Universidad.

En este sentido se solicitará como requisito en los términos definitivos, el registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de los caninos con los cuales se va a prestar el servicio, en el cumplimiento de lo señalado en la Resolución No. 003776 de 2009 expedida por la Supervigilancia; así como: la credencial para instructor, guía y manejador canino, expedida por la Supervigilancia requisitos obligatorios por tener un carácter de exigibilidad legal. Y de conformidad con el artículo 68 ibídem, los caninos tienen una jornada de trabajo por un turno que no excederá de ocho (8) horas diarias para especialidad de defensa, con turnos de (4) horas con una de descanso, lo que implica que se exigirá para el turno solicitado por la entidad de 12 horas, los relevos de los caninos respetando los máximos exigidos por la ley.

En referencia a la observación respecto de la exigencia de oficina principal o sucursal, para la Universidad de los Llanos el que el proponente cuente con Oficina Principal o Sucursal es un requisito fundamenta para el desarrollo del objeto contractual y es por eso que, en este caso nos remitirnos a lo establecido en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio que establece:

*Artículo 263 del Código de Comercio. "Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, **administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad. (Negrillas fuera de texto).***

Cuando en los estatutos no se determinen las facultades de los administradores de las sucursales, deberá otorgárseles un poder por escritura pública o documento legalmente reconocido, que se inscribirá en el registro mercantil. A falta de dicho poder, se presumirá que tendrán las mismas atribuciones de los administradores de la principal."

*Artículo 264 del Código de comercio: Son agencias de una sociedad sus establecimientos de comercio **cuyos administradores carezcan de poder para representarla. (negrillas fuera de texto).***

La observación frente a este tema planteado nos lleva a establecer la diferencia jurídica entre los conceptos agencia y sucursal frente a la exigencia planteada por la Universidad en los términos de referencia. Al respecto manifestó la **Superintendencia de Sociedades** en Concepto **220-058829 del 26 de Octubre de 2006: (negrillas fuera de texto)**

"Tanto la sucursal como la agencia son establecimientos de comercio, pero mientras que quien administra la sucursal tiene facultades para representar a la sociedad y en esta medida puede comprometer su responsabilidad frente a terceros, en la agencia quien la administra es un empleado al que la ley ha denominado factor, que ejecuta órdenes del gerente de la principal"

También manifiesta el doctor José Ignacio Narváez, en su libro "Teoría General de las sociedades" Novena Edición, Editorial Legis, página 465 lo siguiente:

"La apertura de toda sucursal en un sitio distinto del de su domicilio principal, implica la creación de un domicilio secundario de la sociedad en determinado ámbito espacial para realizar total o parcialmente las actividades que constituyen su objeto. A esta característica se suma la existencia de un órgano de administración y representación, llámese gerente o factor, con facultades suficientes para comprometer la responsabilidad de la compañía. Por consiguiente, si el establecimiento es administrado por una persona facultada para obrar en su nombre, habrá una sucursal. Por el contrario, cuando al frente del establecimiento de la sociedad hay un administrador y ejecutor de órdenes del gerente de la principal, sin facultades para obrar en representación de ella, será una agencia."

De otra parte señala este mismo Dr. Narváez:

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Vice Rectoría de Recursos Universitarios

"Después de constituida la sociedad, para crear, suprimir, cambiar el domicilio de una sucursal se requiere siempre una reforma estatutaria. Las agencias, en cambio, pueden crearse, variarse el sitio de su actividad, restringir los ramos, o campos de operación mediante simples decisiones del órgano de administración"

Esto significa, que en el primer caso, toda reforma deberá registrarse ante la Cámara de Comercio, circunstancia que le permitirá a la Administración desde la presentación de la propuesta conocer y tener claridad sobre la persona del futuro contratista, (atribuciones, ramos o campos de operación, etc.), en tanto que respecto de la agencia, no se podrá saber cual es la realidad jurídica, financiera, operativa, etc., de dicha persona.

Entonces, para la Universidad de los Llanos, es en extremo importante que la empresa que prestará el servicio de vigilancia tenga oficina principal ó sucursal en la ciudad de Villavicencio y no sea solo una agencia, teniendo en cuenta que cualquier decisión que se deba tomar con relación a la prestación del servicio, ocasionado por cualquier circunstancia o novedad imprevista que altere al funcionamiento normal del contrato será resuelta de manera inmediata por quien ejerza su representación en esta ciudad, sin necesidad de acudir a tramites ante una gerencia radicada en otra ciudad. Así mismo, la facilidad con que se puede modificar el funcionamiento de una agencia, que como lo indica el autor anteriormente citado no requiere de ninguna formalidad y menos de registro ante la Cámara de Comercio, como si se exige legalmente respecto de una sucursal, es algo que generaría una inseguridad jurídica sobre la realidad del posible contratista, lo cual hacia el futuro puede desencadenar en serios traumatismos que llegarían a perjudicar gravemente los intereses de la Universidad de los Llanos. Recordemos que el objeto de este proceso busca salvaguardar no solamente los bienes de la Universidad, sino proteger a todas aquellas personas que visitan sus instalaciones.

De igual manera es pertinente mencionar el Memorando 7200-OA J-216, cuyo asunto es la TERRITORIALIDAD DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO. Documento emitido por la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada Doctora Diana Collazos Sáenz. *"No debemos olvidar que la seguridad es una actividad que preponderantemente se encuentra en cabeza del estado, y por tal motivo es el mismo estado quien debe avalar la actividad, mediante la concesión de licencias de funcionamiento y autorizaciones que garanticen que el ejercicio de la vigilancia en manos de los particulares se desarrollará bajo los preceptos legales. Finalmente, se recuerda que de conformidad con lo establecido en los Artículos 263 y 264 del código de comercio resulta claro que la distinción entre una sucursal y una agencia radica*

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Vice Rectoría de Recursos Universitarios

principalmente en las facultades conferidas a los administradores de las mismas. Nos encontramos en presencia de una sucursal, cuando el encargado de la gestión de los negocios del establecimiento es un mandatario facultado para representar y por tanto adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un mandatario con poder de representación; en cambio nos encontramos en presencia de una agencia cuando el administrador del establecimiento es solo un ejecutor de instrucciones y/u ordenes que provienen de los órganos sociales competentes, y por tanto no tiene la facultad de adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un dependiente de la sociedad.”

Entonces, teniendo en cuenta la necesidad del servicio de vigilancia la Universidad mantiene el requisito de solicitar que el oferente cuente con oficina principal o sucursal en la ciudad de Villavicencio, además que no es un requisito nuevo para quienes han estado interesados en participar en procesos anteriores.

2. Repuesta numeral 2 y 3: me permito informar que al respecto fue un error mecanográfico o de transcripción, el cual fue subsanado en adenda publicada desde el día 08 de Enero de 2010, de igual manera me permito recordar que el proceso se encuentra en etapa de proyecto (BORRADOR), el cual esta sujeto a modificaciones, vale la pena aclarar, que este es un procedimiento realizado por todas las entidades publicas, ya que es un procedimiento establecido por ley, para realizar aclaraciones o correcciones lógicas a un proceso de contratación.
4. El monitoreo de alarmas es un sistema electrónico, por lo tanto, el monitoreo de medios electrónicos incluye el de alarmas, aunque algunas empresas cuente con monitoreo de alarmas de manera específica, es esa la razón por lo que dentro de sus facultades la Universidad ha considerado que en aras de permitir la pluralidad de proponentes y la selección objetiva del futuro contratista, estos cuenten con monitoreo de sistemas electrónicos o el específico de monitoreo de alarmas.
5. Frente a la presente observación es importante manifestar que desde hace mas de tres años se venia exigiendo personal armado con revolver, pero surgió la necesidad a partir del segundo semestre de 2009, que en el horario nocturno uno de los vigilantes tuviera una escopeta calibre 12 de cinco cartuchos, sin embargo, teniendo en cuenta que en la ejecución del contrato de vigilancia anterior, no se presentaron situaciones que ameritaran o generaran la necesidad de disparar la escopeta, se consideró que técnicamente para la prestación del servicio durante esta

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Vice Rectoría de Recursos Universitarios

vigencia no era indispensable dicha exigencia, porque de ninguna manera se afecta la eficiente prestación del servicio, y si eventualmente, puede disminuir los costos del servicio para la entidad; además, se advirtió que el especificar un calibre determinado, en número de cartuchos o la marca, se estaría incurriendo o limitando aparentemente la pluralidad de oferentes violando el principio de transparencia y selección objetiva, por ello es que en los pliegos definitivos se hará la precisión que se requiere de una escopeta en su sentido genérico, permitiendo que las empresas puedan ofertar dentro del mercado existente, las escopetas que estén debidamente habilitadas o autorizadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, con los respectivos salvoconductos expedidos por el INDUMIL, en (Calibre 12, 16, 20 o 22), con lo cual no se estaría desmejorando el servicio.

En referencia a su apreciación, respecto al zar anticorrupción, me permito establecer que para el caso en particular, en el momento que la entidad decidió requerir una escopeta para la prestación del servicio, y su empresa es favorecida por cumplir con dicha exigencia, no significa desde ningún punto de vista que tal como usted menciona, se hizo un sastré a las medidas del oferente ganador en este caso su empresa que es la que actualmente nos brinda dicho servicio, simplemente cumplió con lo solicitado y le fue adjudicado en medida al cumplimiento de los diferentes requisitos establecidos por la Universidad.

Cordialmente,

GONZALO EDUARDO ARBELAEZ RIVERA
Vice Rector de Recursos Universitarios

Revisión Jurídica:
Dra. ALBA AURORA COLINA

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Vice Rectoría de Recursos Universitarios

50.

Villavicencio, 13 de Enero de 2010

Señor
T. C. ® FERNANDO SANDOVAL ZAMORA
Gerente
Damasco Seguridad Ltda.
Calle 18 N° 41-20 Barrio Villa María
Villavicencio

Asunto: Respuesta a sus observaciones planteadas de fecha 12 de Enero de 2010, a los términos de referencia para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de la Universidad de los Llanos para la vigencia 2010.

De manera cordial y en respuesta a su comunicación de la referencia, recibida en la entidad en la fecha ya establecida, me permito manifestarle lo siguiente en relación con los aspectos que usted plantea, en el mismo orden y numeración presentada:

1. En referencia a la inquietud planteada es importante precisar que los términos de referencia en el numeral 2. PARTICIPANTES, estableció una serie de requisitos que los proponentes debían cumplir en el momento de la inscripción, requisitos que fueron verificados por la entidad, por lo que estas inscripciones fueron atendidas en el orden de registro en la planilla de inscripción de proponentes que fue por hora de llegada, donde quedó registrada como primera empresa inscrita Avizor Seguridad Ltda, la segunda Seguridad Estelar Ltda, la tercera Damasco Seguridad Ltda y cuarta Seguridad Jano Ltda, después de la correspondiente verificación de documentos para cada proponente se procedió a la entrega de certificaciones, en esta etapa del procedimiento se pudo confrontar que no existía claridad respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de algunos proponentes, por lo cual se procedió a la entrega de certificación a quienes cumplieron con los requisitos establecidos y para los demás proponentes se requirió de la revisión inmediata del Vice Rector de Recursos Universitarios, quien dentro de sus facultades efectuó la verificación de la documentación y se realizó posterior entrega de las certificaciones, en el orden de registro de la planilla mencionada, adicionalmente para la entidad es claro que el establecimiento

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Vice Rectoría de Recursos Universitarios

del objeto social autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada debe estar registrado en la Cámara de Comercio dentro de su jurisdicción, tanto así que no se puede prestar un servicio si no esta contemplado específicamente en dicho documento.

2. Frente a la presente observación es importante manifestar que desde hace mas de tres años se venia exigiendo personal armado con revolver, pero surgió la necesidad a partir del segundo semestre de 2009, que en el horario nocturno uno de los vigilantes tuviera una escopeta calibre 12 de cinco cartuchos, sin embargo, al observar que en la ejecución del contrato de la vigencia anterior, no se presentaron situaciones que ameritaran o generaran la necesidad de disparar la escopeta, se consideró que técnicamente no es necesario continuar con dicha exigencia, porque no se afecta o desmejora el servicio; además, se advirtió que el especificar un calibre determinado, en numero de cartuchos o la marca, se estaría incurriendo o limitando aparentemente la pluralidad de oferentes violando el principio de transparencia y selección objetiva, por ello es que en los pliegos definitivos se hará la precisión que se requiere de una escopeta en su sentido genérico, permitiendo que las empresas puedan ofertar dentro del mercado existente, las escopetas que estén debidamente habilitadas o autorizadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, con los respectivos salvoconductos expedidos por el INDUMIL, en (Calibre 12, 16, 20 o 22), con lo cual no se estaría desmejorando el servicio.

3. En referencia a su apreciación, el requerimiento del servicio de medio canino la Universidad dentro de sus facultades a determinado la necesidad de retomar la prestación de este servicio para la sede Barcelona como se hiciera en años anteriores, teniendo en cuenta que la Universidad en esta sede tiene aproximadamente 43 hectáreas de extensión de las cuales 25 hectáreas aproximadamente corresponden al Centro de producción Agropecuaria zona periférica de la Universidad donde existen cultivos, cachameras, bodegas y demás, la cual además esta ubicada en un perímetro rural donde continuamente se han venido presentando hurtos e incursión de personal ajeno a la Universidad que se lleva estos productos, por otra parte en el sector habitan campesinos y personas humildes y de escasos recursos que con la instalación del servicio canino nos permite ahuyentarlos al detectarlos, siendo una ayuda al vigilante, brindando mayor seguridad.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Vice Rectoría de Recursos Universitarios

Debo advertir igualmente, que de acuerdo con el informe rendido por el Jefe de Servicios Generales de la entidad, de fecha 16 de diciembre de 2009, en el que manifiesta la necesidad de que la vigilancia se preste con servicio canino.

Cordialmente,

GONZALO EDUARDO ARBELAEZ RIVERA
Vice Rector de Recursos Universitarios

Revisión Jurídica:
Dra. ALBA AURORA COLINA

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Vice Rectoría de Recursos Universitarios

50.

Villavicencio, 15 de enero de 2010

Señor Gerente
ANDRÉS CHAVEZ ROJAS
Avizor Seguridad Ltda
Carrera 38 N° 25-05 B. 7 de Agosto
Villavicencio

Asunto: Respuesta a sus observaciones planteadas de fecha 12 de Enero de 2010, a los términos de referencia para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de la Universidad de los Llanos para la vigencia 2010.

De manera cordial y en respuesta a su comunicación de la referencia, recibida en la entidad en la fecha ya establecida, me permito manifestarle lo siguiente en relación con los aspectos que usted plantea, en el mismo orden y numeración presentada:

Para dar claridad a la presente observación, es importante manifestar que dando cumplimiento al principio de transparencia y selección objetiva al cual tiene derecho todas las personas interesadas, en los pliegos definitivos se hará la precisión, que se requiere de una escopeta en su sentido genérico, permitiendo que las empresas puedan ofertar dentro del mercado existente, las escopetas que estén debidamente habilitadas o autorizadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, con los respectivos salvoconductos expedidos por el INDUMIL, en (Calibre 12, 16, 20 o 22), con lo cual no se estaría desmejorando el servicio.

Cordialmente,

GONZALO EDUARDO ARBELAEZ RIVERA
Vice Rector de Recursos Universitarios

Revisión Jurídica:
Dra. ALBA AURORA COLINA